

Autónoma de Melilla (BOME nº 3 Extraordinario de 15 de enero de 1996) dispone que "los Viceconsejeros ostentarán una delegación permanente de su Consejero respectivo para los asuntos ordinarios que pertenezcan genéricamente a su Área de actuación y para aquellos otros que concretamente se les atribuyan en los Reglamentos de su Consejería".

Continúa su número 6º del citado artículo:

"Las decisiones de los Viceconsejeros se denominarán RESOLUCIONES, indicarán expresamente la existencia de la delegación y se considerarán dictadas por el órgano delegante, conforme al artículo 13.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

TERCERO: El Artículo 13.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común dispone:

"Los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la Administración...."

Asimismo el precitado artículo establece los asuntos que, en ningún caso, pueden ser objeto de delegación, entre los que se incluyen la adopción de disposiciones de carácter general y la resolución de recursos en los órganos administrativos que hubiesen dictado los actos objeto de recurso.

CUARTO: La delegación será revocable en cualquier momento por la Consejera de Cultura y festejos, (artículo 13.6 de la Ley 30/1992), pudiendo determinar el órgano delegante las instrucciones con arreglo a las cuales habrá de ejercitarse las aludidas materias delegadas.

Asimismo conservará el delegante las facultades de recibir información detallada de la gestión de la competencia y de los actos emanados por el delegado, así como la de ser informado previamente a la adopción de decisiones de trascendencia.

QUINTO: Este Consejero podrá avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por delegación a cualesquiera de

Viceconsejero de Festejos cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, Jurídica o territorial lo hagan conveniente (artículo 14.1 de la Ley 30/1992).

En su virtud VENGO EN ORDENAR la delegación de las atribuciones que a continuación se citan en el Viceconsejero de Festejos, en lo referente a las facultades de gestión, impulsión, administración e inspección respecto de todos los asuntos incluidos en su ámbito material de competencias que aquí se delegan, así como la de propuesta a este Consejero cuando carezca de poder de resolución:

a) Fomento y conservación de las fiestas populares y/o religiosas, atendiendo a la multiculturalidad de nuestra ciudad, organizando las siguientes actividades y festividades:

1. Conciertos a celebrar en nuestra Ciudad.
2. Reyes Magos.
3. Carnaval
4. Cruces de Mayo.
5. Romería.
6. Hogueras de San Juan.
7. Gala de Miss y Mister Melilla.
8. Feria y Fiestas Patronales.
9. Espectáculos Taurinos.
10. Navidad.
11. Semana Santa
12. Januká
13. Promoción de los artistas melillenses.
14. Otras actividades en materia de festejos.

b) Asimismo, se encargará de la supervisión y control de todos los eventos que se realicen en el Auditorium Carvajal.

Para los casos de ausencia, enfermedad o impedimento se designa para sustitución de la Consejera al Sr. Viceconsejero de Festejos D. Francisco José Díaz García, en aplicación del artículo 9.1 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.